

Un repaso de los principales aspectos de la NIIF para las PYMES y su estado de adopción en países de América Latina y Europa

Rondi, Gustavo R.
De Vega, Raúl E.
Casal, María del Carmen
Galante, Marcelo Javier
Gómez, Melisa

1. Introducción

La globalización de la economía reflejada por el crecimiento del comercio internacional, la movilidad internacional de las inversiones, el crecimiento de las empresas multinacionales y la deslocalización de los factores productivos, fueron imponiendo la necesidad que la información financiera de entes domiciliados en distintos países sea elaborada con las mismas normas de alta calidad, facilitando la comparabilidad y la transparencia de dicha información. La tendencia mundial muestra la convergencia hacia las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB).

En este proceso de convergencia fue surgiendo también la necesidad de contar con un juego de normas específicas para la preparación de información financiera de pequeñas y medianas empresas (PYMES) que tuvieran en cuenta las necesidades de los usuarios de dicha información y que permitan reducir sus costos de preparación. El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) ha respondido a dicha necesidad, emitiendo en el año 2009 la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) para PYMES, que contiene principios simplificados basados en las NIIF completas. Es una norma separada de las NIIF completas y cada jurisdicción podrá optar por su adopción independientemente de que haya optado por la aplicación de aquellas normas.

En Argentina la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) aprobó la Resolución Técnica (RT) 26 con fecha 20/03/2009, estableciendo la aplicación obligatoria de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) para la preparación de estados financieros de las entidades incluidas en el régimen de oferta pública ya sea por su capital o por sus obligaciones negociables. Para los entes no obligados se había establecido la aplicación opcional de las NIIF o las normas contables profesionales emitidas por la FACPCE.

El 3/12/2010 la FACPCE aprobó la RT 29, modificando la RT 26. Entre las modificaciones introducidas se incluye la incorporación de la opción de aplicar la NIIF para las PYMES. En efecto, el nuevo texto establece que para todas las entidades no alcanzadas por, o exceptuadas de, la utilización obligatoria de las NIIF, serán aplicables opcionalmente:

- a) las NIIF;
- b) la NIIF para las PYMES (excepto que la entidad esté excluida de su alcance);
- c) o las normas contables profesionales emitidas por la FACPCE, que en adelante llamaremos normas contables argentinas.

Cabe recordar aquí que la incorporación efectiva de una RT emitida por la FACPCE a las normas profesionales vigentes en una jurisdicción se produce si el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de dicha jurisdicción la aprueba. Al respecto, el Consejo Profesional de

Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires (CPCEPBA), aprobó parcialmente las modificaciones introducidas a la RT 26 por la RT 29, ya que no aprobó la posibilidad de aplicar la NIIF para las PYMES para entes no obligados a aplicar NIIF.

La Comisión Nacional de Valores (CNV), organismo de control de los entes cotizantes en Argentina, estableció la vigencia obligatoria de la RT 26 para ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2012, admitiendo su aplicación anticipada para ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2011. Por otra parte, excluyó de dicha obligación a las entidades pequeñas y medianas.

En este trabajo presentaremos los principales aspectos de la NIIF para las PYMES, incluyendo las principales diferencias con los criterios de las resoluciones técnicas de la FACPE, haremos referencia a las cuestiones a ser tenidas en cuenta en el ejercicio en que se decida aplicar la NIIF para las PYMES por primera vez y nos referimos al estado de proceso de adopción de la misma en países de América Latina.

2. Alcance de la NIIF para las PYMES

Se pretende que la NIIF para las PYMES se utilice por las pequeñas y medianas entidades (PYMES). La NIIF las describe como entidades que:

- (a) no tienen obligación pública de rendir cuentas, y
- (b) publican estados financieros con propósito de información general para usuarios externos.

Se menciona como ejemplos de usuarios externos los propietarios que no están implicados en la gestión del negocio, los acreedores actuales o potenciales y las agencias de calificación crediticia.

Se indica que una entidad tiene obligación pública de rendir cuentas si:

- (a) sus instrumentos de deuda o de patrimonio se negocian en un mercado público o están en proceso de emitir estos instrumentos para negociarse en un mercado público (ya sea una bolsa de valores nacional o extranjera, o un mercado fuera de la bolsa de valores, incluyendo mercados locales o regionales), o
- (b) una de sus principales actividades es mantener activos en calidad de fiduciaria para un amplio grupo de terceros. Este suele ser el caso de los bancos, las cooperativas de crédito, las compañías de seguros, los intermediarios de bolsa, los fondos de inversión y los bancos de inversión.

No se prohíbe a una subsidiaria cuya controladora utilice las NIIF completas, o que forme parte de un grupo consolidado que utilice las NIIF completas, utilizar la NIIF para las PYMES en sus propios estados financieros si dicha subsidiaria no tiene obligación pública de rendir cuentas. Cabe comentar aquí que tenemos conocimiento de algunas PYMES argentinas utilizan esta opción, de manera tal que, siendo subsidiarias de controladoras que aplican NIIF, preparan sus estados contables con la NIIF para las PYMES.

Se desprende de lo descripto que el alcance de la NIIF para PYMES es muy amplio y se pretende sea utilizada por una gran cantidad de entes.

En los fundamentos de la NIIF para PYMES se señala que la misma refleja las necesidades de los usuarios de los estados contables de PYMES así como la consideración del costo costo-beneficio de la información. Asimismo se reconoce que los usuarios de dichos informes de PYMES tienen menos interés en cierta información de los estados financieros preparados con las NIIF completas que los usuarios de estados financieros cuyos títulos cotizan en bolsa.

A esta altura vale recordar que en las normas contables profesionales argentinas se han establecido dispensas, esto es, criterios contables simplificados, para ciertas cuestiones. Dichas dispensas pueden ser empleados por entes que califiquen como pequeños, de acuerdo a lo propuesto por la FACPCE, o como pequeños o medianos, de acuerdo a lo establecido por el CPCEPBA, en función de ciertos parámetros cualitativos y al nivel de ventas o recursos según estado de resultados.

3. Criterios de la NIIF para las PYMES y diferencias con las normas contables argentinas

En esta sección presentaremos los criterios de la NIIF para PYMES en cuestiones que consideramos de mayor importancia por entender que se refieren a situaciones habituales en PYMES y los criterios para las mismas cuestiones previstos en las normas contables argentinas.

Unidad de medida

La NIIF para las PYMES requiere que una entidad prepare los estados financieros ajustados por efectos de la hiperinflación. Establece una serie de indicadores cualitativos y cuantitativos para evaluar si existe hiperinflación, entre ellos, que la tasa acumulada de inflación a lo largo de tres años se aproxime o sobrepase el 100 por ciento.

Las normas contables argentinas establecían que, en un contexto de inflación o deflación, los estados contables deben expresarse en moneda homogénea de la fecha de cierre de ejercicio. La FACPCE era la encargada de declarar la existencia o no de un contexto de inestabilidad monetaria. Al respecto vale recordar que se ha declarado la existencia de estabilidad monetaria desde octubre de 2003. Recientemente, el 4 de octubre de 2013, la FACPCE aprobó la RT 39 [\(1\)](#), armonizando los criterios de las normas contables argentinas sobre este tema con los de las NIIF y la NIIF para las PYMES, incorporando el parámetro cuantitativo de la tasa acumulada de inflación antes descripto, eliminando la responsabilidad de la FACPCE de declarar si existe un contexto de inestabilidad monetaria y modificando la sección referida a interrupción y posterior reanudación de la reexpresión. A la fecha de redacción de este artículo el CPCEPBA aún no había adoptado la RT 39.

Reconocimiento de aportes de los propietarios

La NIIF para las PYMES establece que si los instrumentos de patrimonio se emiten antes de que la entidad reciba el efectivo u otros recursos, la entidad presentará el importe por cobrar como una compensación al patrimonio en su estado de situación financiera, no como un activo.

Las normas contables argentinas consideran aportes al conjunto de los aportes de los propietarios, incluyendo tanto al capital suscrito (aportado o comprometido a aportar) como a los aportes no capitalizados.

El criterio de la NIIF para las PYMES es contrario al ordenamiento legal argentino. Cabe mencionar que la FACPCE al admitir la adopción voluntaria de la NIIF para las PYMES para ciertos entes, no ha contemplado ninguna excepción sobre esta cuestión. Consideramos que debería emitirse una norma local que establezca una excepción al criterio establecido por la NIIF para las PYMES. Así lo ha hecho por ejemplo la Comisión Nacional de Valores por ejemplo al requerir para los entes bajo su contralor que aplican NIIF completas que, aunque su moneda funcional sea una moneda extranjera, los estados financieros deben emitirse en moneda de curso legal.

Medición de cuentas a cobrar por venta de bienes y servicios

La NIIF para las PYMES indica que los instrumentos de deuda que se clasifican como activos corrientes o pasivos corrientes se medirán al importe no descontado del efectivo u

contraprestación que se espera recibir o pagar, a menos que constituyan una transacción de financiación, en cuyo caso se medirá el instrumento de deuda al valor presente de los pagos futuros descontados a una tasa de interés de mercado. Se señala que una transacción de financiación puede tener lugar con respecto a la venta de bienes y servicios, por ejemplo, si el pago se aplaza más allá de los términos comerciales normales o se financia a una tasa de interés que no es la de mercado.

La definición de las condiciones normales de crédito es una cuestión subjetiva, que debe analizarse para cada caso en particular. La NIIF para las PYMES no las define, pero aporta ejemplos orientativos (2), así un ejemplo dice que para bienes vendidos a crédito a corto plazo, se reconoce una cuenta a cobrar al importe sin descontar de la cuenta por cobrar, que suele ser el precio de la factura. El ejemplo siguiente indica que para una cuenta vendida a un cliente con un crédito a dos años sin intereses, se reconoce una cuenta por cobrar al precio de venta en efectivo actual para esa partida. Si no se conoce el precio de venta en efectivo actual, se puede estimar como el valor presente de la cuenta por cobrar en efectivo descontado utilizando la tasa de interés de mercado vigente.

Las normas contables argentinas establecen que para la medición de estos activos debe considerarse su destino probable. Los créditos destinados a negociación se deben medir a su valor neto de realización, siempre y cuando se cumplan ciertas condiciones. En los restantes casos los créditos se medirán de acuerdo al método del costo amortizado considerando la medición original del activo, los intereses devengados en base a la tasa interna de retorno determinada en la medición original y las cobranzas efectuadas.

Se establece que las diferencias entre los precios de venta a plazo y los correspondientes a operaciones de contado deben segregarse (componentes financieros implícitos - CFI) y tratarse como ingresos financieros. Cabe señalar que los entes pequeños pueden realizar la segregación de los componentes financieros implícitos únicamente sobre los saldos de activos y pasivos a la fecha de los estados contables.

Si las diferencias entre los precios a plazo y los precios al contado fueran significativas, la no segregación de los componentes financieros puede acarrear problemas significativos en la medición del patrimonio y resultados y en la exposición de las causas del mismo. Se tendrían sobrevaluaciones de créditos y deudas, que incluirían resultados financieros no devengados. Por otra parte las ventas incluirían resultados financieros devengados y no devengados al igual que el consumo de bienes y servicios. En los resultados financieros solo se mostrarían resultados financieros explícitos.

Medición de bienes de cambio excepto activos biológicos

De acuerdo a la NIIF para las PYMES los inventarios deben medirse al importe menor entre el costo y el precio de venta estimado menos los costos de terminación y venta. Para medir el costo se propone, en general, la utilización del método de primero entrado primero salido (FIFO) o costo promedio ponderado. El método de última entrado primera salido (LIFO) no está permitido.

En las normas contables argentinas se establece la utilización de valores corrientes para la medición de los bienes de cambio, empleando valores netos de realización o costos de reproducción o reposición según el tipo de bien, excepto que la obtención del costo de reproducción o reposición fuera imposible o impracticable, en cuyo caso se admite la utilización del costo original.

Medición de bienes de uso

A diferencia de las NIIF completas, la NIIF para las PYMES no contempla la utilización del modelo de revaluación, estableciendo que una entidad medirá todos los elementos de

propiedades, planta y equipo al costo menos la depreciación acumulada y cualesquiera pérdidas por deterioro del valor acumuladas.

Según las normas contables argentinas la medición de los bienes de uso puede efectuarse, optativamente, al costo menos depreciaciones acumuladas o de acuerdo al modelo de revaluación, siendo el valor revaluado el razonable al momento de la medición. Cabe señalar que el modelo de revaluación previsto en las normas contables argentinas está basado en el previsto en las NIIF completas.

En nuestra opinión debería incorporarse en la NIIF para las PYMES la posibilidad de aplicar el modelo de revaluación. Para muchos entes puede ser una muy buena solución para casos en que el valor de los activos que pueden ser revaluados ha quedado muy lejos de su valor razonable, generando dicha situación un impacto negativo en la medición de su patrimonio, afectando el acceso al crédito y la calificación para ciertos negocios. No vemos mayores impedimentos de orden práctico para que una PYME pueda aplicar el modelo de revaluación y, en todo caso, si los tuviera, no aplicará dicho modelo, que sería optativo.

Medición de pasivos por compra de bienes o servicios

Como ya hemos comentado, la NIIF para las PYMES indica que los instrumentos de deuda que se clasifican como activos corrientes o pasivos corrientes se medirán al importe no descontado del efectivo u contraprestación que se espera recibir o pagar, a menos que constituyan una transacción de financiación, en cuyo caso se medirá el instrumento de deuda al valor presente de los pagos futuros descontados a una tasa de interés de mercado.

Las normas contables argentinas establecen para la medición de pasivos por compra de bienes o servicios que si el ente tiene la intención de cancelación anticipada y ello es factible, la medición se efectuará al valor descontado calculado con la tasa que el acreedor aceptaría para recibir su pago anticipado. En los restantes casos se medirán de acuerdo al método del costo amortizado considerando la medición original del pasivo, los intereses devengados en base a la tasa interna de retorno determinada en la medición original y los pagos efectuados.

Se indica que las diferencias entre los precios de compra a plazo y los correspondientes a operaciones de contado deben segregarse (componentes financieros implícitos) y tratarse como costos financieros. Cabe señalar que los entes pequeños pueden realizar la segregación de los componentes financieros implícitos únicamente sobre los saldos de activos y pasivos a la fecha de los estados contables.

Al referirnos a la medición de créditos por ventas de bienes y servicios nos hemos referido a los problemas que pueden generarse por la no segregación de los CFI, por lo que remitimos a dicha sección.

Previsiones, provisiones y contingencias

La NIIF para las PYMES contiene definiciones que difieren en materia terminológica en relación a las planteadas por las normas contables argentinas. Es así que bajo el término Provisiones la NIIF para las PYMES incluye obligaciones de vencimiento o cuantía inciertos que bajo normas contables argentinas se presentarían como Previsiones. Asimismo, en Argentina la expresión Provisiones es empleada habitualmente para referirse a determinados pasivos ciertos pendientes de formalización, por ejemplo la provisión de impuesto a las ganancias. Finalmente, cabe mencionar que la NIIF para las PYMES utiliza la expresión pasivo contingente para referirse a una contingencia no reconocida contablemente por no cumplir con todas las condiciones necesarias para su reconocimiento

Sin embargo la mayor diferencia radica en que las normas contables argentinas requieren el reconocimiento de los efectos patrimoniales de situaciones contingentes cuando la

probabilidad de que tales efectos se materialicen sea alta. La NIIF para las PYMES establece que se reconocerá una provisión cuando sea probable (mayor posibilidad de que ocurra de que de lo contrario) que la entidad tenga que desprenderse de recursos para liquidar la obligación. Como puede apreciarse, esta sutil diferencia terminológica es de fondo, ya que el rango de probabilidad requerido para el reconocimiento de la obligación por parte de la normativa internacional es menos exigente que en las normas locales.

Atento lo anteriormente expuesto según sea la norma aplicada, es factible que se reconozcan cargos por contingencias diferentes, seguramente mayores en el caso de aplicar la NIIF para las PYMES.

Impuesto a las ganancias

La NIIF para las PYMES establece la utilización del método del impuesto diferido, sin excepciones. Se establece que no deberán descontarse los activos y pasivos por impuestos corrientes o diferidos.

Las normas contables argentinas exigen la aplicación del método del impuesto diferido y establecen que los activos y pasivos por impuestos diferidos pueden medirse por su valor nominal o por su valor descontado, no pudiendo cambiarse el criterio elegido en ejercicios siguientes. Se admite que los entes pequeños no apliquen el método del impuesto diferido. Esta dispensa ha sido fuertemente criticada por destacada doctrina, como Fowler Newton, que entre otras críticas, señala que "permite la ocultación de activos o pasivos que...reúnen los requisitos para su reconocimiento contable...ni siquiera puede justificarse por razones de costo, ya que la aplicación del método del impuesto diferido basado en el estado de situación patrimonial...es sencilla porque los principales datos utilizados para determinar el activo o el pasivo por impuestos diferidos surgen del cálculo del pasivo por el impuesto corriente del período..."(3).

Distinción entre partidas corrientes y no corrientes

La NIIF para las PYMES, a efectos de clasificar las partidas en corrientes, considera tanto el plazo de doce meses como la duración del ciclo operativo. Se aclara que cuando el ciclo normal de operación no sea claramente identificable, se supondrá que la duración es de doce meses.

En las normas contables argentinas los activos y pasivos se clasifican en corrientes y no corrientes en base al plazo de un año, computado desde la fecha de cierre de los estados contables. Los activos se clasifican en corrientes si se espera que se convertirán en dinero o equivalente en el plazo de un año computado desde la fecha de cierre de los estados contables o si ya lo son a dicha fecha. Los pasivos corrientes son los exigibles a la fecha de cierre y aquellos cuya exigibilidad se producirá dentro de los doce meses posteriores al cierre.

Presentación del estado de resultados

La NIIF para las PYMES requiere que una entidad presente su resultado integral total para un período en un único estado del resultado integral o en dos estados, un estado de resultados y un estado del resultado integral. Según el enfoque de un único estado, el estado del resultado integral incluirá todas las partidas de ingreso y gasto reconocidas en un período. En el enfoque de dos estados, el estado de resultados presentará todas las partidas de ingreso y gasto, excepto las que estén reconocidas fuera del resultado como un tipo de otro resultado integral. El estado del resultado integral en este enfoque comenzará con el resultado proveniente del estado de resultados y luego presentará las partidas de otro resultado integral que no fueron incluidas en el estado de resultados. La NIIF para las PYMES reconoce tres tipos de otro resultado integral: algunas ganancias y pérdidas que surgen de la conversión de estados financieros de un negocio en el extranjero; algunas ganancias y pérdidas actuariales;

y algunos cambios en los valores razonables de instrumentos de cobertura. Cabe comentar aquí que los otros resultados integrales de la NIIF no son resultados que se presentan habitualmente en las PYMES argentinas.

Según normas contables argentinas las causas del resultado atribuible al período deben informarse en el estado de resultados. Sin embargo no todos los resultados devengados en un período se informarán en el estado de resultados ya que de acuerdo a lo establecido por las normas algunos de ellos se imputan directamente al rubro resultados diferidos del estado de evolución del patrimonio neto, hasta que por la aplicación de las citadas disposiciones deban o puedan imputarse a resultados del ejercicio o a resultados no asignados, según lo dispuesto para cada caso. Como ejemplos de resultados diferidos previstos en las normas contables argentinas tenemos al aumento del valor de un bien de uso por su revaluación y a diferencias de cambio puestas en evidencia por la aplicación del método específico para la conversión de estados contables de entidades no integradas.

En función de lo anteriormente planteado, debería dejarse en claro, para un ente domiciliado en Argentina que aplique la NIIF para las PYMES, cual es el importe de resultado a ser considerado a los fines de definir entre otras cuestiones, la constitución de la reserva legal y distribuciones de dividendos. Al respecto, la Comisión Nacional de Valores (CNV) (4) establece que a los fines de constitución de la reserva legal deberá computarse la suma algebraica del resultado del ejercicio, los ajustes de resultados de ejercicios anteriores, las transferencias de otros resultados integrales a resultados no asignados y las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores, y deberán computarse como resultados distribuibles al total de resultados no asignados, sin contemplar en este concepto los otros resultados integrales que no hayan sido transferidos a aquel concepto. Entendemos que es un criterio razonable y que compartimos, pero estas disposiciones no alcanzan a las PYMES que no se encuentren bajo el control de la CNV que eventualmente decidan aplicar la NIIF para las PYMES, con lo cual se genera un vacío normativo al respecto, que la FACPCE debería considerar y resolver. Específicamente la NIIF para las PYMES establece que la definición del resultado distribuible no es uno de sus objetivos, y serán las leyes y regulaciones de cada país las que deban definirlo (5).

Resultados extraordinarios

La NIIF para las PYMES establece que una entidad no presentará ninguna partida de ingreso o gasto como partidas extraordinarias.

Según normas contables argentinas el rubro resultados extraordinarios comprende los resultados atípicos y excepcionales acaecidos durante el período, de suceso infrecuente en el pasado y de comportamiento similar esperado para el futuro, generados por factores ajenos a las decisiones propias del ente, tales como expropiaciones de activo y siniestros. De la definición presentada surge claramente que pocos resultados serán presentados como extraordinarios, pese a que pueden llegar a ser infrecuentes.

Fowler Newton ha comentado, al referirse sobre esta prohibición de la NIIF para PYMES, igualmente presente en las NIIF completas, que "Más irrazonable todavía, es la prohibición de exponer partidas extraordinarias en los estados de resultados integral y de resultados o en las notas a los estados financieros, que se incorporó a las NIIF a comienzo de este siglo"(6). El autor opina que "La presentación separada de estos efectúan pronósticos o proyecciones sobre la rentabilidad futura de la entidad informante."(7) Opinión que compartimos.

4. Adopción por primera vez de la NIIF para las PYMES

La sección 35 de la NIIF para las PYMES aborda el tratamiento específico que debe adoptar una entidad que adopte por primera vez la NIIF para las PYMES. Dejar de utilizar las

normas contables locales para pasar a emplear la NIIF para las PYMES es un cambio de política contable que implica aplicar en forma retroactiva la nueva política a la información comparativa de los períodos anteriores desde la primera fecha que sea practicable, como si la nueva política se hubiera aplicado siempre. Como el cambio descrito puede representar para la entidad un cambio de política contable muy importante, la sección 35 contempla algunas simplificaciones para facilitar el proceso de implementación. Para ampliar sobre esta temática puede consultarse un trabajo (8) que hemos expuesto en la XXX Conferencia Interamericana de Contabilidad realizada recientemente. En este documento nos parece pertinente destacar las siguientes exenciones opcionales del principio general de la aplicación retroactiva completa para las entidades que adopten por primera vez la NIIF para las PYMES:

Valor razonable como costo atribuido

Una entidad que adopta por primera vez la NIIF puede optar por medir una partida de propiedades, planta y equipos, una propiedad de inversión o un activo intangible en la fecha de transición por su valor razonable y utilizar este valor razonable como el costo atribuido a dicha fecha. La fecha de transición a la NIIF para las PYMES es el comienzo del primer período para el que la entidad presenta información comparativa completa, de acuerdo con la NIIF para las PYMES, en sus primeros estados financieros conforme a dicha norma. El costo atribuido es un monto utilizado como sustituto del costo o del costo amortizado a una fecha determinada.

Revaluación como costo atribuido

Se indica que una entidad que adopta por primera vez la NIIF para las PYMES puede optar por utilizar una revaluación según las normas contables anteriores, de una partida de propiedades, planta y equipos, una propiedad de inversión o un activo intangible en la fecha de transición o en una fecha anterior, como el costo atribuido en la fecha de la revaluación.

Impuestos diferidos

No se requiere que una entidad que adopta por primera vez la NIIF para las PYMES reconozca, en la fecha de transición, activos y pasivos por impuestos diferidos, relacionados con diferencias entre la base fiscal y el importe en libros de activos o pasivos, cuyo reconocimiento conlleve un costo o esfuerzo desproporcionado. Con respecto a esta exención, es importante comentar que en Argentina los entes pequeños pueden optar por no reconocer los activos y pasivos por impuestos diferidos. En consecuencia, existe una cantidad significativa de entes que podrían optar por aplicar la NIIF para las PYMES, que no venían reconociendo activos y pasivos por impuestos diferidos. Por lo tanto es de esperar que esta exención sea una de las más utilizada por PYMES argentinas que decidieran el cambio hacia la NIIF.

5. NIIF para PYMES. Estado del proceso de adopción en países de América Latina y Europa

Presentamos a continuación una reseña del proceso de adopción de las NIIF para PYMES en algunos países de América y Europa.

En Europa a las empresas que cotizan en bolsa les fue impuesta por la Unión Europea la presentación de sus estados financieros consolidados aplicando las NIIF. La decisión de obligar o permitir el uso directo de las normas del IASB respecto a los tres posibles estados financieros restantes: consolidados de no cotizadas, individuales de cotizadas e individuales no cotizadas; quedó en manos de los estados miembros que han adoptado diferentes soluciones.

Con relación a la adopción de la NIIF para las PYMES, en el 2010 la UE publicó los

resultados de una consulta sobre la opción de usar dichas normas en los países miembros, donde si bien la mayoría opinó favorablemente, tenemos países latinos con opinión en contra como Italia y Francia. Otros países que opinaron en contra fueron Alemania, Austria, Bélgica y Eslovaquia.

En un documento publicado en la página de la Fundación IFRS y del IASB [\(9\)](#) se indica que en 57 de 122 países analizados se requiere o permite la NIIF para PYMES y que está siendo objeto de estudio en otros 16 países. En el listado de los 57 países puede observarse la baja presencia de países de Europa.

En España se aplica el Plan General de Contabilidad y el Plan General de Contabilidad de PYMES para los estados financieros de consolidadas no cotizadas e individuales de cotizadas y no cotizadas. Dichos planes fueron aprobados en 2007, y en su desarrollo se tomaron como base las NIC/NIIF adoptadas por la UE mediante reglamentos. Cabe señalar que el PGC de PYMES fue elaborado cuando aún no ha sido emitida la NIIF para las PYMES.

En lo que refiere a América Latina, el informe elaborado y publicado por el Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera (GLENIF) [\(10\)](#), para los principales países de esta región, nos permite visualizar la situación que describiremos en los párrafos siguientes.

- Brasil.

Según lo expresado por el Consejo Federal de Contabilidad de Brasil, en 2010 aquellas empresas que no calificaban dentro de la categoría de abiertas y de gran porte, publicaron su primer conjunto de estados contables de acuerdo con las NIIF para PYMES, las que resultan de aplicación obligatoria para las empresas que no obligadas a adoptar las NIIF completas.

- Chile.

Por su parte, el Colegio de Contadores de Chile, informa que para el caso de las empresas pequeñas y medianas se estableció en ese país en el 2010 la aplicación optativa de las NIIF para PYMES, opción que finaliza en el año 2012, ya que en el 2013 estos entres deberán aplicar obligatoriamente dichas normas.

- Colombia.

En lo que respecta a Colombia, se tomó en ese país la decisión de llevar a cabo la aplicación de los estándares internacionales de contabilidad, información y aseguramiento de la información. En tal sentido, el Congreso de la República, por iniciativa parlamentaria y apoyo del Gobierno Nacional, expidió en 2009 una ley por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia. Asimismo se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento. Este proceso de adopción estuvo a cargo del Consejo Técnico de la Contaduría Pública de Colombia.

A tal efecto se clasificaron las empresas en tres grupos, en el Grupo 1 se incluyen las personas jurídicas que cotizan y las de interés público, para las que se propone la utilización de las NIIF completas; en el Grupo 2 se incluyen Personas Jurídicas que no forman parte del Grupo 1 y las de tamaño grande y mediano, para las que se propone la adopción de la NIIF para las PYMES; y en el Grupo 3 se incluyen las personas jurídicas que sean calificadas de tamaño pequeño y microempresa, para los que se propone lleven una contabilidad simplificada. El plazo para empezar a aplicar las NIIF es el 1° de enero de 2014. No obstante hay que destacar que mientras tanto está en proceso de discusión pública un proyecto que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública puso a consideración del gobierno Nacional para

que se autorice la aplicación voluntaria integral de los estándares emitidos por IASB y por IFAC.

- Ecuador.

En aquel país las empresas pequeñas y medianas deberán aplicar las NIIF para PYMES a partir del 1 de enero de 2012.

Aquí vale la pena resaltar la planificación de charlas gratuitas a usuarios de NIIF para PYMES.

- México.

El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF) concluyó que en México no se adopten las NIIF para PYMES y que tampoco puedan considerarse como supletorias.

Este enfoque obedece a que se considera que el mismo reconocimiento y principios de valuación son aplicables a todas las entidades que emiten estados financieros cualquiera que sea su tamaño, coticen o no en la bolsa de valores.

Siguiendo esa línea se inició un proceso de simplificación de las normas de información financiera mexicanas eliminando algunos requerimientos de presentación y de revelación para las PYMES que se consideran necesarios para las empresas que deben aplicar NIIF completas. De esta forma se considera que no es necesario emitir NIIF específicas para las PYMES.

Por último resaltamos la opinión del CINIF respecto a las NIIF para PYMES quien postula que estas normas: a) no reducen la complejidad; b) pueden causar confusión; c) pueden complicar la capacitación; d) impedirán la comparabilidad entre entidades similares que apliquen diferentes normas contables; e) se contraponen en algunos aspectos con los marcos conceptuales de las NIIF y de las normas de información financiera mexicanas e incluso con algunas NIIF individuales; y f) no constituyen un puente amigable que permita transitar en el futuro a la adopción de las NIIF completas.

- Panamá.

Según lo informa la Comisión de Normas de Contabilidad Financiera de Panamá, respecto de las NIIF para PYMES se emitió en 2010 la Resolución de Adopción por parte de la Junta Técnica de Contabilidad. Sin embargo no se ha realizado la promulgación de la misma en razón de encontrarse en trámite de firma el convenio de derecho de autor con el IASB.

- Paraguay.

El Colegio de Contadores de Paraguay emitió en 2009 una resolución que estableció la obligatoriedad de la aplicación de las NIIF para PYMES a partir de enero 2012.

- Uruguay

En ese país, las PYMES deben aplicar en forma parcial las NIIF completas. Sin embargo con la emisión por parte de IASB de la NIIF para PYMES, se inició una discusión académica y profesional respecto a su aplicación.

Parte de la profesión opina que se debe analizar y adoptar esta norma y hay quienes sostienen que la aplicación parcial de las NIIF totales es lo adecuado.

En contraposición hay profesionales que entienden que esta norma para PYMES requiere adecuación ya incluyen normas de difícil aplicabilidad a empresas de menor porte, por diversos factores.

- Venezuela.

En la República Bolivariana de Venezuela se decidió aplicar a partir del año 2011 las NIIF para PYMES, para lo cual se intentó llevar a cabo un plan de adopción que contempló distintos aspectos, el cual se encuentra en un avanzado grado de cumplimiento.

6. Consideraciones finales

Hemos presentado los principales aspectos de la NIIF para las PYMES, pudiendo observarse que existen diferencias importantes entre los criterios previstos en la misma y los de las normas contables argentinas. La norma internacional reconoce que el cambio desde la aplicación de normas locales hacia la utilización de la NIIF para las PYMES puede resultar de gran magnitud, por ello tiene una sección específica para su adopción por primera vez, con ciertas simplificaciones para facilitar su implementación. Finalmente, pudimos concluir que se observa un mayor grado de adopción en países de América Latina que en países de Europa.

En función de lo manifestado en el apartado 2 de este trabajo, actualmente una PYME puede adoptar cualquiera de los juegos de normas que comentamos. No obstante, entendemos que la definición de las políticas contables a aplicar debería basarse en un necesario equilibrio entre la calidad de la información a ser suministrada a los usuarios que sea capaz de satisfacer sus necesidades, en relación a los costos que su obtención demanda. Debemos recordar a esta altura que la aplicación de la NIIF para las PYMES debe realizarse en forma integral, esto quiere decir que no puede elegirse para alguna cuestión en particular un criterio distinto que pudiera existir en las normas locales. La utilización de las normas locales o de la NIIF para las PYMES puede impactar significativamente en la medición del patrimonio y en el reconocimiento de resultados, siendo estas dos cuestiones de gran relevancia al momento de tomar decisiones por parte de los accionistas, en ocasión de aprobar los estados contables emitidos; aprobar dividendos a partir de los resultados informados; ejercer derecho de receso; negociar paquetes accionarios, etc. Por ende entendemos que pasar desde las normas locales hacia la NIIF para las PYMES es una decisión de gran trascendencia, en la cual los propietarios del ente deberían tener una activa participación, debiendo estar debidamente informados y asesorados sobre los efectos derivados de dicho cambio, con el objeto de que puedan tomar una decisión consciente.

(1) FACPCE, RT 39, Normas contables profesionales: Modificación de las Resoluciones Técnicas N° 6 y 17. Expresión en moneda homogénea.

(2) IASB, NIIF para las PYMES, párrafo 11.13.

(3) Fowler Newton, E., Resoluciones técnicas y otros pronunciamientos de la FACPCE sobre contabilidad, auditoría y sindicatura, Buenos Aires: La Ley, 2013, pág. 922.

(4) Comisión Nacional de Valores (CNV) Texto ordenado de normas 2001, capítulo XXIII, inciso 11.5 y 11.8.

(5) IASB, NIIF para Pymes, Fundamento de las conclusiones, FC50 y FC 52.

(6) Fowler Newton, E., Contabilidad Superior, Buenos Aires: La Ley 2010, pág.1.398.

(7) Ídem anterior, pág.1.396.

(8) Aplicación por primera vez de la NIIF para PYMES en PYMES argentinas: Análisis normativo y cuestiones de aplicación, Rondi, Gustavo R., Casal, María del Carmen, Galante, Marcelo J. y Gómez, Melisa, XXX Conferencia Interamericana de Contabilidad, Punta del Este, Uruguay, 1 al 3 de diciembre de 2013.

(9) <http://www.ifrs.org/Use-around-the-world/Pages/Analysis-of-SME-profiles.aspx>.

(10) http://glenif.org/es/images/stories/pdf/processo_ifrs_es.pdf.